

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 60

Fecha: 28/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170052600	Ordinario	GLORIA INES - ECHEVERRI PANIAGUA	MANUFACTUCRAS ELIOT S.A.	Auto aprobando liquidación Cumplase lo resuelto por el superior, ordena y aprueba liquidacion de costas. LF	27/04/2022		
05266310500120180047200	Ordinario	LUIS FERNANDO QUIROZ CIFUENTES	BLANCA ADIELA LOTERO DE ARCILA	Realizó Audiencia se fija PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO DEL DIA MIERCOLES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2:P.M DE LA TARDE	27/04/2022		
05266310500120190021500	Ordinario	HECTOR JAIME ACEVEDO ALVAREZ	ROSA MARIA AGUDELO TREJOS	Auto aprobando liquidación Cumplase lo resuelto, ordena y aprueba liquidacion de costas. LF	27/04/2022		
05266310500120190054100	Ordinario	RUBEN DARIO BETANCUR PIEDRAHITA	INDESA	El Despacho Resuelve: RECONOCE PERSONERIA. lf	27/04/2022		
05266310500120190054500	Ordinario	LUIS ALBERTO - AREIZA ISAZA	WABO INTERNACIONAL S.A.S.	El Despacho Resuelve: Requiere realizar nuevamente y en debida forma la citacion para notificacion persnal. LF	27/04/2022		
05266310500120200025400	Ordinario	ALIRIO ANTONIO TABARES MALDONADO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: No cumple requerimiento, ordena oficiar al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín, no es posible realizar audiencia fijada, se adstiene de fijar fecha de audiencia hasta que se allegue lo solicitado. LF	27/04/2022		
05266310500120200037300	Ordinario	ANA BOLENA TRIVIÑO DIAZ	PREVENCION MONTEVECCHIO S.A.S	El Despacho Resuelve: Admite contestacion y fija fecha para el viernes veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a. m.). LF	27/04/2022		
05266310500120220006500	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA	SUAREZ CARDEÑO ERNESTO	Auto que libra mandamiento de pago Libra Mandamiento de pago, ordena notificar y oficiar. LF	27/04/2022		
05266310500120220018100	Ordinario	ROBERTO PEREZ SALAZAR	SERVICIOS GRUPO BIOS SAS	Auto que admite demanda y reconoce personeria	27/04/2022		
05266310500120220018700	Accion de Tutela	YADIRA AMPARO DUARTE ORTIZ	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto que avoca conocimiento. SE AVOCO CONOCIMIENTO EL 21 DE ABRIL DE 2022	27/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 28/04/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266-31-05-001-2017-00526-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de abril de dos mil Veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por GLORIA INÉS ECHEVERRI PANIAGUA en contra de MANUFACTURAS ELIOT S.A.S., cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de MANUFACTURAS ELIOT S.A.S y en favor de GLORIA INÉS ECHEVERRI PANIAGUA.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA (Página 516 archivo 01 digital y pagina 2 archivo 08 digital)	\$ 2.900.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Página 524 archivo 01 digital)	\$ 350.000.00

OTROS GASTOS	\$ 15.400.00
(Página 147 archivo 01 digital)	
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 3.265.400.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bad48ff126bce89ea4ab3c6ba719af5072c80706dee7f88fb718f01da5a662**

Documento generado en 27/04/2022 04:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266-31-05-001-2019-00215-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintisiete (27) de abril de dos mil Veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por HECTOR JAIME ACEVEDO ALVAREZ en contra de ROSA MARIA AGUDELO TREJOS., cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme el auto que acepto el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de ROSA MARIA AGUDELO TREJOS y en favor de HECTOR JAIME ACEVEDO ALVAREZ

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 3.500.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 000
OTROS GASTOS	\$ 000

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$ 3.500.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740a9cbe603b92181bc11ac2d4a233c12ba6372a2a07f2a934a923f0f52cf404**

Documento generado en 27/04/2022 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2019-00541-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial de sustitución de poder remitido por el apoderado judicial de la parte demandada, esta Judicatura se sirve RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL como apoderado Sustituto, a RUBEN ALEJANDRO MONTOYA GRANADA, portador de la Tarjeta Profesional número 364.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, para que continúe con la representación de la demandada INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SABANETA- INDESA-.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325210e1de95b5ea27ac33933d558449bd1efbf68b99263f6521af5a068f87a1**

Documento generado en 27/04/2022 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 052663105001-2019-00545-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidos (2022)

En memoriales que antecede, la parte actora allega constancia del envío de la citación para notificación personal de la parte demandada.

Encuentra esta Agencia Judicial, que la comunicación de citación para notificación personal no cumple con lo dispuesto con lo contenido en el artículo 291 del C.G.P. toda vez que en la misma se le indica a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para comparecer al despacho para notificarse de la demanda, situación que no cumple con lo contenido en la mencionada norma, puesto dicha notificación fue enviada a la calle 122 sur N 50- 62 INT 505 del **municipio de Caldas**, y establece la norma que cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días.

Por lo anterior y en aras de ahondar en garantías y no vulnerar el debido proceso de la parte accionada, ni su derecho de contradicción y defensa, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación de la parte demandada, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar nuevamente el envío de la citación para notificación personal a WABO INTERNACIONAL S.A.S en **debida forma** en la dirección de notificación dispuesta en el certificado de existencia y representación, la cual deberá cumplir con las formalidades contenidas en el artículo 291 del C.G. del P, y del cual se deberá allegar al proceso la constancia la cual deberá estar acompañada de los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd1614b78f0bbf2abe4ca9797028c15fe3933ac776d34c94fc4eec0585be6aa**

Documento generado en 27/04/2022 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00254-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidos (2022)

Se incorpora memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, con el que pretende el cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 07 de marzo de 2022.

Revisados los insertos allegado, observa el Despacho que unicamente fue allegado por la parte demandante las actas de audiencia de las sentencias dadas de primera y segunda instancia en el proceso con radicado 05001310500920130082000 cursado en el Juzgado Noveno del Circuito de Medellín y Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral-, situación que no cumple a cabalidad con lo requerido, puesto tal pieza procesales requeridad se hace indispensable para decidir la litis de este proceso.

Por lo anterior se ordena oficiar al Juzgado Noveno del Circuito de Medellín, para que se sirva allegar con destino a este proceso, las grabaciones de las sentencia de primera y segunda instancia del proceso con radicado 05001310500920130082000.

Asi las cosas, se imposibilita la realización de la audiencia programada para el 29 de abril de 2022 y el Despacho se adstiene de fijar nueva fecha hasta tanto se allegue las piezas procesales solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa3c5ee9c35f6a1da986fb651c0ae8e4eb6937d103a038c0ba099a7e532b48d4

Documento generado en 27/04/2022 05:09:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00373-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Veintisiete (26) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente notificada de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, se da por contestada la misma, y se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por ANA BOLENA TRIVIÑO DIAZ, en contra de PREVISION MONTEVECCHIO S.A.S., en consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día viernes veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (9:30 a. m.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Dr. PANMELA ANDREA CORTEZ JARAMILLO, portador de la TP. No. 270.013 del C Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db85909fbedc04ffa63330034e52356829d4aaf64ff18f75e22db54766b28ddb**
Documento generado en 27/04/2022 04:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	veintisiete (27) abril de dos mil veintidós (2022)	Hora	2.00	AM	PM X
-------	--	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	4	2	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: MARLENY DEL SOCORRO GIRALDO PEÑA

DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SE AGOTA ETAPA DEL ARTICULO 77 DEL CPLYSS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA No. 018

PARTE RESOLUTIVA
RESUELVE

1.1. Declarar la ineficacia de la afiliación de la señora MARLENY DEL SOCORRO GIRALDO PEÑA al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PORVENIR S.A.

2. Condenar a PORVENIR S.A., a trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la señora MARLENY DEL SOCORRO GIRALDO PEÑA, incluyendo para tal efecto cotizaciones y los rendimientos, así mismo se le ordena reintegrar, a razón de su propio peculio, lo descontado por cuotas o gastos de administración, seguros previsionales y aportes al fondo de garantía de pensión mínima; dineros que deberán ser debidamente indexados; se ordena a Colpensiones recibir tales sumas de dinero.

3. se ordena a Colpensiones reactivar, sin solución de continuidad, la afiliación de la señora MARLENY DEL SOCORRO GIRALDO PEÑA, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

4. No prospera la excepción de prescripción, las demás excepciones Se declaran implícitamente resueltas.

5. de no ser apelada la presente providencia, se ordena remitir el proceso ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, ello en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

6. costas a cargo de PORVENIR S.A., agencias en derecho en la suma de 1.000.000 de Porvenir y en favor de la demandante.

lo resuelto se notifica en estrados, se concede la palabra a los apoderados para que si a bien lo tiene interpongan recurso de apelación.

- Interpuesto y sustentado el recurso de apelación incoado por PORVENIR S.A., se concede el mismo ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Se ordena que por secretaria del despacho se proceda con la remisión del expediente digital.

LINK de la grabación de la audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/95a0bd7f-ed55-4938-b4d7-9c256ed87503?vcpubtoken=3b528f58-7d09-48f4-bac5-cda63911159b>

Firmado Por:

**Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3264a26329d82ff80a537c8f11475c9e539e34e715a3aeec698d93971351b8ab

Documento generado en 27/04/2022 04:38:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	267
Radicado	052663105001-2022-00065-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
Demandado	ERNESTO SUAREZ CARDEÑO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

La sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. por intermedio de apoderada judicial presenta demanda EJECUTIVA en contra de ERNESTO SUAREZ CARDEÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.482.188, solicitándole al Despacho lo siguiente:

“1. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de PROTECCION S.A y para los Fondos de Pensiones Obligatorias Protección, y por tanto en nombre de los Fondos, y en contra dela empresa SUAREZ CARDEÑO ERNESTO para que ordene el pago de:

- a) La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHOPESOS (\$4.209.258) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.*
- b) La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL CIEN PESOS (\$1.807.100) por intereses moratorios al corte de 14/12/2021.*
- c) Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.*

2. Se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.”

CONSIDERACIONES:

Fundamenta sus pretensiones el actor, en el hecho de que los trabajadores de ERNESTO SUAREZ CARDEÑO, relacionados en el título ejecutivo base de la presente acción, se encuentran afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A., siendo ésta la sociedad que administra sus aportes pensionales obligatorios.

El empleador ha incumplido con la obligación consagrada en el artículo 22 de la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes al dejar de pagar su aporte y el de sus trabajadores afiliados al fondo de pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A., correspondientes a los periodos discriminados en el título ejecutivo base de esta acción, constituyéndose en mora en el pago de las obligaciones a cargo de la parte demandada.

Dentro de las funciones que desarrollan las sociedades administradoras de Fondos Obligatorios de Pensiones se encuentra la de adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de estas obligaciones por el empleador de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1993 reglamentado por el decreto 2633 de 1994 en su artículo 5.

Fueron adelantadas gestiones de cobro pre jurídico requiriendo a la parte demandada para el pago de los periodos vencidos insolutos por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias y aportes al Fondo de Solidaridad Pensional adeudadas desde el periodo de septiembre de 2012 y hasta julio de 2021.

Por lo que, habrá de librarse mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- a) *De CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHOPESOS (\$4.209.258) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre septiembre de 2012 y hasta julio de 2021, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 24 de septiembre de 2021, remitida al empleador demandado en su dirección de notificación judicial Carreara 45 67 Sur 92, correspondiente a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo , base de esta acción.*
- b) *Librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar, los cuales a la fecha ascienden a la suma de*

UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL CIEN PESOS (\$1.807.100) y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994. Lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 y el 30 de abril de 2019, según Resolución 0389 de 29 de marzo de 2019 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 26.98%.

Sobre las pretensiones C, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, toda vez, que todos los conceptos que se generen con posterioridad a la fecha de corte y elaboración del Título ejecutivo, deberán ser objeto de un nuevo proceso, en el que se aporte los requerimientos en mora al empleador y el título correspondiente.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal.

Respecto de la medida cautelares solicitadas, previo a acceder a las mismas, se ordena oficiar a **TRANSUNION COLOMBIA** (antes CIFIN S.A), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee **ERNESTO SUAREZ CARDEÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía 3.482.188, en el sistema bancario.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, y en contra de **ERNESTO SUAREZ CARDEÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía 3.482.188, por las siguientes sumas:

- a) *CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHOPESOS (\$4.209.258) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre septiembre de 2012 y hasta julio*

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 052663105001-2019-00172-00

de 2021, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 24 de septiembre de 2021, remitida al empleador demandado en su dirección de notificación judicial Carreara 45 67 Sur 92, correspondiente a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo, base de esta acción

- b) *Librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar, los cuales a la fecha ascienden a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL CIEN PESOS (\$1.807.100) y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994. Lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 y el 30 de abril de 2019, según Resolución 0389 de 29 de marzo de 2019 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 26.98%.*

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago sobre los demás conceptos.

TERCERO: Se ORDENA oficiar a **TRANSUNION COLOMBIA** (antes CIFIN S.A) para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, que posee **ERNESTO SUAREZ CARDEÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía 3.482.188, en el sistema bancario., en el sistema bancario.

CUARTO: Notificar este auto, en forma personal, al representante legal de la sociedad ejecutada, con la advertencia, que dispone de cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Frente a las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEIS: Para representar a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, se le reconoce personería a la abogada **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO**, con T.P. 176.297 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6533896f9abbf206f4f5a13976306f418d41ae78eacc8facd02ba129d8d3caef**
Documento generado en 27/04/2022 04:12:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	269
Radicado	052663105001-2022-0181-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ROBERTO PEREZ SALAZAR
Demandado (s)	SERVICIOS GRUPO BIOS S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor. ROBERTO PEREZ SALAZAR. En contra de SERVICIOS GRUPO BIOS S.A.S.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de SERVICIOS GRUPO BIOS S.A.S., señor SANTIAGO PIEDRAHITA MONTOYA o por quien haga sus veces.

Se le reconoce personería al abogado en ejercicio ROBERTO PEREZ SALAZAR, portadora de la tarjeta profesional No 56.170 del C. S. de la J. Quien actúa en nombre y causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a4afdc84bbc63d1bf7432af3f45bf673b3b1e81e97c34c51dbd4f03d72cc55**

Documento generado en 27/04/2022 03:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>